



José Domingo Monforte

Socio director de Domingo Monforte Abogados Asociados.



El caso Diakhaby y la regulación de los delitos de odio

Se plantea la cuestión de **si dichas expresiones, epítetos o calificativos contienen un mensaje de odio y en su consecuencia estamos en presencia de un delito de odio**

Es una realidad innegable que la provocación verbal forma parte del lance del juego y la contención emocional no siempre es posible cuando se traspasan fronteras y afectan a la dignidad de la persona. Por más que sea entre partícipes -ofensor y ofendido- de un juego de competición, la humillación y el menosprecio de la ofensa con una carga racista como lo puede ser “negro de mierda” en un lance del juego, plantea la cuestión, por más que esto suceda en el campo de juego y en ejercicio de una actividad deportiva, de **si dichas expresiones, epítetos o calificativos contienen un mensaje de odio y en su consecuencia estamos en presencia de un delito de odio.**

El **delito de odio** – art. 510.2.a) del **Código Penal**- califica como infracción penal lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el tipo penal, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por **motivos racistas, antisemitas** u otros referentes a la **ideología, religión o creencias**, situación famili ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |